

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
MAX PLANCK INSTITUTE PSYCHOLINGUISTICS – DOBES PROGRAM
Y
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran **MAX PLANCK INSTITUTE FOR PSYCHOLINGUISTICS - DOBES PROGRAM**, que en adelante se la llamará “**MPI-DOBES**”, representado por su miembro del Comité Directivo, el Sr. PETER WITTENBURG, identificado con pasaporte N° **51.202.19930** y con domicilio en Wundtlaan 1, 6525 XD Nijmegen, Netherlands; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA** con RUC N° 20171781648, que en adelante se llamará “**IIAP**”, representado por su Presidente Blgo. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos - Perú; y bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“**EL IIAP**” es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

El IIAP en convenio con la Universidad de Bochum de Alemania, está ejecutando el proyecto denominado “Documentación de las lenguas de la gente del centro”

El Max Planck Institute for Psycholinguistics, es uno de los institutos de la Fundación German Max-Planck Gesellschaft que concentra su investigación en los procesos mentales que involucran la producción, la comprensión, la adquisición, los desórdenes y el neuroconocimiento del lenguaje.

“**EL MPI-DOBES**”, es un programa que ejecuta el Max Planck Institute for Psycholinguistics con el apoyo de la Fundación Volkswagen. Este programa se denomina “Documentación de las lenguas amenazadas” – DOBES.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Objetivo General

- Contribuir en forma conjunta al incremento del conocimiento y al rescate de las lenguas indígenas en el ámbito de acción de ambas instituciones. Bajo el marco de las relaciones Inter institucionales propuestas por las partes, se aprovechará y potenciará los recursos humanos, los recursos materiales, la experiencia y el conocimiento.

Objetivos específicos

- Documentar las lenguas indígenas en el ámbito de acción de ambas instituciones.
- Fortalecer los recursos humanos y técnicos de ambas instituciones.

- Trabajo conjunto para la implementación de sistemas de información aplicados a la gestión de las lenguas indígenas en América Latina.
- Facilitar el acceso al público interesado en América Latina a la información a través de la instalación de hardware y software para administrar las bases de datos y otros elementos de almacenamiento.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES.

A. DE MPI-DOBES

1. Donar al IIAP un servidor que será usado para alojar la información generada con el programa DOBES - Documentación de lenguas amenazadas, con el proyecto Documentación de las lenguas de la gente del centro y otros.
2. El servidor tendrá las siguientes características técnicas:
 - i. Sistema Operativo Linux, Suse Linux Enterprise 9.0 SP3
 - ii. Tipo: HP ML350G4P Tower
 - iii. 1 Intel XEON 3.0 GHz CPU
 - iv. 3 GByte Memory
 - v. HP Smartarray 641 RAID Controller
 - vi. 4 * 300 GB 10.000 RPM Hot Plug Disks
 - vii. HP Ultrium 448 LTO Tape Drive
 - viii. Redundant power supply and ventilation
 - ix. 3 años de garantía
3. Proveer al IIAP de la tecnología IMDI y LAMUS e instalarla en el servidor, pudiendo añadir nuevos recursos o modificar los existentes y permitir el acceso a metadata.
4. Configurar el servidor para que pueda proveer los recursos generados por el programa DOBES de tal manera que estén disponibles para ser usados.
5. Entrenar al equipo técnico seleccionado por el IIAP en la aplicación y uso de tecnologías IMDI y LAMUS.
6. Ayudar al equipo técnico del IIAP a resolver posibles problemas que se presenten durante el uso del servidor y sus tecnologías implementadas.
7. Ayudar al equipo técnico del IIAP en la actualización e instalación de nuevas versiones del software proveído.
8. Asumir los costos de viaje de los especialistas que instalarán el servidor y el software, así como el entrenamiento del equipo técnico del IIAP.
9. Nombrar a un responsable de la implementación de este convenio, quien coordinará con el responsable del IIAP. Ambos serán los responsables de elaborar un plan de trabajo, hacer el seguimiento de su ejecución, y de preparar un informe final conteniendo los resultados de las actividades motivo del convenio.
10. MPI-DOBES hará reconocimiento público sobre las tecnologías y conocimientos que hayan sido generadas por el IIAP, y que se usarán para la implementación de este convenio.

B. DEL IIAP

1. Mientras dure su estadía en la ciudad de Iquitos de los especialistas de MPI-DOBES que se harán cargo de la instalación del servidor y el software, así como del entrenamiento del equipo técnico del IIAP. El IIAP asumirá los costos de alojamiento y alimentación.
2. El IIAP asumirá los costos que correspondan al desaduanaje del servidor en el Perú.



3. El IIAP asumirá los costos de mantenimiento preventivo, así como su reparación en caso de ser necesario.
4. Seleccionar a un equipo técnico que será entrenado por los especialistas de MPI-DOBES.
5. El IIAP ubicará el servidor en lugar donde esté debidamente protegido y de acuerdo a las características técnicas especificadas para su instalación.
6. Seleccionará a uno de sus especialistas, quien tendrá a cargo la administración del servidor.
7. Facilitar el acceso remoto al personal del MPI-DOBES, para que efectúe el mantenimiento del software.
8. Dar acceso al personal técnico de MPI-DOBES y a sus investigadores para que realicen las actualizaciones de los recursos disponibles en el servidor.
9. Nombrar a un responsable de la implementación de este convenio, quien coordinará con el responsable del MPI-DOBES. Ambos serán los responsables de elaborar un plan de trabajo, hacer el seguimiento de su ejecución, y de preparar un informe final conteniendo los resultados de las actividades motivo del convenio.
10. IIAP hará reconocimiento público sobre las tecnologías y conocimientos que hayan sido generadas por el MPI-DOBES, y que se usarán para la implementación de este convenio.

CLAUSULA CUARTA: LA PROPIEDAD

Otros bienes, así como la información, conocimientos y/o tecnologías que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información, conocimientos y/o tecnologías entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de su publicación.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "Convenio MPI-DOBES – IIAP".

CLAUSULA QUINTA: LOS REGÍMENES LABORALES

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes.

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

El presente acuerdo se resolverá:



- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA SETIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser modificado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en DOS (2) originales.

Por MPI-DOBES

Por el IIAP




PETER WITTENBURG
Comité Directivo

LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente IIAP

Lugar:

Lugar:

04/09/06

Fecha:

Fecha:

